



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0527/2025.**

Sujeto Obligado: **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0527/2025

Sujeto Obligado:

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información sobre los centros de justicia de mujeres de la Ciudad de México, así como información respecto a los servidores públicos de la misma.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El ciudadano se inconformó debido a que se excede el tiempo para obtener una respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Centros de Justicia de la Ciudad de México, Servidores Públicos, Servicios Gratuitos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0527/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0527/2025

SUJETO OBLIGADO:

Comité de Participación Ciudadana del Sistema
Anticorrupción de la Ciudad de México

COMISIONADO PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0527/2025**, interpuesto en contra de la **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el **treinta de enero** a la que le correspondió el número de folio **092733025000032**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

HACE UNOS DIAS NOS CONTACTO UNA VICTIMA DIJO QUE ACUDIO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA, LA SEÑORA FUE VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR SU PAREJA LA GOLPEO, PERO MIRE EL PEREGRINAR DE ESTAS VICTIMAS, FUE A UN CENTRO LEJOS DE SU CASA, EN UNA ZONA INSEGURA, LLEGO Y UNA MUJER DE CABELLO TEÑIDO LA ATENCIO, LE GRITO, LA MALTRARTO DICIENDO QUE HAY GENTE QUE ESPERE SU TURNO, CUAL TURNO SI NI NUMERO LE DIO, LLENO UN PAPELITO Y LA DEJARON ESPERANDO, ENTRO AL CONSULTORIO MEDICO, SALIO Y LA PUSIERON A VER LA TELE, HORAS ESPERANDO, PASO A TRABAJO SOCIAL, Y OTRA VES A ESPERAR, PASO A PSICOLOGIA Y CUANDO QUERIA DESAHOGARSE, LE DIJERON SOLO CONTESTE SI O NO Y AL TERMINAR, OTRA VEZ A ESPERAR, YA DE PLANO LA SEÑORA ESTABA PENSANDO EN IRSE A SU CASA IMAGINESE SE LA PASA MEJOR CON EL AGRESOR QUE LA GOLPEA QUE EN ESE LUGAR ESPERANDO Y CON GENTE DE MAL HUMOR, TOTAL QUE DESPUES DE HORAS DE ESPERA LLEGA UN SUJETO OBESO, CALVO MORENO Y CHAPARRO Y LE DICE QUE LE FIRME UNAS HOJAS EN BLANCO QUE NO HAY PERSONAL Y QUE SI QUIERE RAPIDEZ PUES QUE PAGUE LA CANTIDAD DE 12 MIL PESOS QUE CONFIE QUE EL ES EL SUBDIRECTOR, LA SEÑORA LE DICE QUE NO TIENE DINERO Y QUE EL LE PASA LA TARJETA DE UNA ABOGADA QUE LE VA A COBRAR SEGÚN MUY POCO, LA SEÑORA NO QUIERE ESO Y COMO SE SIENTE TEMEROSA, DECIDE RETIRARSE Y LA HACEN FIIRMAR EN BLANCO EL EXPEDIENTE, PERO NO ES TODO , POR LA TARDE, LA SEÑORA RECIBE UNA LLAMADA DE SU AGRESOR, A QUIEN LE PASARON TODOS SUS DATOS Y EL LE DIJO QUE LE LLAMARON DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA DECIRLE TODO LO QUE ELLA ESTABA HACIENDO.

BERTHA ALCALDE LA SEÑORA ES UNA VICTIMA Y LE PASARONSUS DATOS AL AGRESOR, LA HICIERON FIRMAR UN DOCUEMNTO EN BLANCO, LE PIDIERON DOCE MIL PESOS , REvisa POR FAVOR QUE ESTA PASANDO PORQUE NO QUEREMOS VER SU NOMBRE EN FEMINICIDIOS, LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTAN CONTRIBUYENDO, CHEQUEN LAS CAMARAS, LAS CARACTERISTICAS DE LA PERSONA QUE PIDE DINERO CORRESPONDEN AL SUBDIRECTOR? PORQUE CON LA SEÑOTRA SE PRESENTO CON ESE CARGO, ES GRAVISIMO LO QUE PASA EN ESE CENTRO

A DONDE DEBE ACUDIR LA VICTIMA
PORQUE COBRAN LOS SERVICIOS
CUAL ES EL RESGUARDO QUE GUARDAN LOS DATOS PERSONALES Y LOS EXPEDIENTES EN ESE CNETRO. OJO ORGANO DE CONTROL INTERNO CON EL MANEJO QUE SE TIENE EN LOS EXPEDIENTES

[...] [Sic.]

Información complementaria

bertha alcalde

sayury herrera

organo de control interno fiscalia cdmx

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **De la misma forma la parte recurrente anexo un documento en formato Word.**

II. Recurso. El diecisiete de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

excede el tiempo de la respuesta, que se oculta?
[...] [Sic.]

III. Turno. El diecisiete de febrero, este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0527/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, turnado por la comisionada presidenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.** Lo anterior, debido a que las razones y motivos de inconformidad, si bien están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, también es cierto que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a lo contemplado en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que establece a la letra:

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por **20,000,000** de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales.

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el **“Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

[...]

25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:

- a) Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- b) El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA) es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.
- c) El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.
- d) Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. ... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

[...]

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado el Sujeto Obligado fue dado de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que realizara las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3975/2022**, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre, en la sustanciación el Comisionado Ponente Julio César Bonilla solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que significa que, el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Ahora bien, de la lectura de su solicitud es posible advertir que la persona recurrente se queja del Centro de Justicia para las Mujeres en la Alcaldía Iztapalapa, el cual pertenece a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, por lo que en caso de considerar que sus datos personales han sido vulnerados se le informa que puede ingresar una denuncia en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ante este Instituto ubicado en calle de La Morena 865, Local 1,

“Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro del recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica: INFOCDMX/RR.IP.0341/2024, de catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO

ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0527/2025

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.